

ANEXO NUMERO 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1980
Precio horas base para cálculo horas extraordinarias

EMPRESA: CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ

Actividad: Electricidad

| Técnicos | Jurídicos, Sanitarios y act. complement. | Personal administrativo | | Especialistas | | Precio hora base | | |
|----------------------------|--|----------------------------|------------------|---------------|---------|------------------|-----|-----|
| | | Administrativo | Auxiliar oficina | Prof. oficio | Peonaje | 100 | 80 | 80 |
| 2.º Nivel A ₁ . | 2.º Nivel A ₁ . | 2.º Nivel A ₁ . | | | | 804 | 724 | 643 |
| 2.º Nivel A ₂ . | 2.º Nivel A ₂ . | 2.º Nivel A ₂ . | | | | 743 | 669 | 595 |
| 2.º Nivel B ₁ . | 2.º Nivel B ₁ . | 2.º Nivel B ₁ . | | | | 698 | 628 | 558 |
| 2.º Nivel B ₂ . | 2.º Nivel B ₂ . | 2.º Nivel B ₂ . | | | | 660 | 594 | 528 |
| 3.º Nivel A. | 3.º Nivel A. | 3.º Nivel A. | | 1.º Nivel A. | | 621 | 559 | 497 |
| 3.º Nivel B. | 3.º Nivel B. | 3.º Nivel B. | | 2.º Nivel A. | | 582 | 524 | 465 |
| | | | | 2.º Nivel A. | | 552 | 497 | 442 |
| 4.º Nivel A. | 4.º Nivel A. | 4.º Nivel A. | | 2.º Nivel B. | | 521 | 468 | 417 |
| 4.º Nivel B. | 4.º Nivel B. | 4.º Nivel B. | | 2.º Nivel B. | | 496 | 446 | 397 |
| | | | | 3.º Nivel B. | | 469 | 422 | 375 |
| 5.º Nivel. | 5.º Nivel. | 5.º Nivel. | Nivel especial. | 3.º Nivel. | | 443 | 399 | 355 |
| | | | 1.ª categoría. | | | 422 | 380 | 338 |
| | | | 2.ª categoría. | | | 410 | 369 | 328 |
| | | | 3.ª categoría. | | | 400 | 360 | 320 |

13118

RESOLUCION de 4 de junio de 1980, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establece la realización de pruebas de calificación profesional para el ejercicio de la actividad por cuenta propia de Peluquería de señoras y Estética.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de enero de 1979 encomendó al Instituto Nacional de Empleo la realización de pruebas de calificación profesional para determinadas actividades profesionales por cuenta propia, al objeto de certificar el nivel técnico y profesional de los trabajadores, con el fin de que en aquellos casos en que el interés público lo demandase, se pudieran someter determinadas actividades a la previa obtención de un documento acreditativo que garantizase la referida capacitación profesional.

El artículo 3.º de dicha disposición autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo para dictar normas complementarias e interpretar la referida Orden ministerial.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.º Siendo la actividad de Peluquería de señoras y Estética una de aquéllas en las que es necesario que los trabajadores tengan que acreditar un nivel de capacitación profesional en el ejercicio de una actividad por cuenta propia, para ejercer dicha actividad se deberá estar en posesión de un documento de calificación profesional expedido por el Instituto Nacional de Empleo.

2.º El Instituto Nacional de Empleo, antes del 31 de diciembre de 1980 convocará pruebas de calificación profesional para la referida actividad, que serán anunciadas con una antelación no inferior a tres meses, indicando en ellas las materias objeto del examen.

3.º El documento de calificación profesional a que se refiere el artículo 1.º, se concederá sin limitación de número a todo aquel que acredite estar en posesión del título de Técnico auxiliar de Formación Profesional de primer grado, o al menos haya superado el área de los «Conocimientos Técnicos y Prácticos» de Formación Profesional de primer grado, en las especialidades de «Peluquería o Estética», reguladas por Orden del Ministerio de Educación de 9 de septiembre de 1975.

4.º A todo aquel que presente la certificación académica del Ministerio de Educación de haber superado dicha área en conformidad con la Orden antes mencionada se le concederá, sin más requisito, el documento de calificación profesional. Estas certificaciones académicas podrán proceder de Centros autorizados por el Ministerio de Educación o bien de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas que anualmente convoca el propio Ministerio de Educación.

Esta titulación será la mínima exigible a todos los efectos administrativos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las Empresas establecidas con anterioridad a la presente Resolución, acreditando este extremo con la correspondiente alta en la Licencia Fiscal, podrán, sin necesidad de otros trámites, obtener el documento de calificación profesional.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Fernando Somoza Albaronedo.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13119

RESOLUCION de 15 de enero de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-300/79-E. 12.557.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea C/S 11 EV. entre E. T. 1.864 y E. T. 514.
Final de la misma: Nueva E. T. calle Consejo de Ciento, 228 (Diario Barcelona).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 37 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 2(3 por 1 por 70) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.